

RAD. 088 DE 2023. EJECUTIVO DE COOP. COOMULTIMERCAR VS ALBA GONZALEZ DE LINERO Y DILIA OSPINO MARCHENA

milady kalil <miladykalil@hotmail.com>

Vie 04/08/2023 11:05

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 088 de 2023.pdf;

Buenos días, adjunto liquidación de crédito.

Atte,

DRA.

Milady E. Kalil Sarmiento

Abogada

Correo E. miladykalil@hotmail.com

CEL. 3006332722

Milady Esther Kalil Sarmiento

Abogada

SR.

JUEZ SEXTO (6º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA.-

ESD.-

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA
MERCAR – COOMULTIMERCAR VS ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO
Y DILIA ROSA OSPINO MARCHENA.-**

RAD. – 088 DE 2023.-

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO. -

MILADY ESTHER KALIL SARMIENTO, apoderada de la parte demandante, a usted muy respetuosamente me dirijo para manifestarle que, con el presente escrito estoy presentado **LIQUIDACION DEL CREDITO** contra las demandadas de conformidad con el **artículo 446 del CGP**, así:

Mes	Capital	Res	I.Ctes	I.Mora	Inicio	Final	Día	Total
Agosto	2.350.000	1018	19.32	28.98	02/08/19	31/08/19	30	56.752
Sept	2.350.000	1145	19.32	28.98	01/09/19	30/09/19	30	56.752
Oct	2.350.000	1293	19.10	28.65	01/10/19	31/10/19	31	57.976
Nov	2.350.000	1474	19.03	28.55	01/11/19	30/11/19	30	37.267
Dic	2.350.000	1603	18.91	28.37	01/12/19	31/12/19	31	38.266

Intereses Corrientes año 2019\$247.013

Mes	Capital	Res	I.Cte	I.Mo	Inicial	Final	Días	Total
Enero	2.350.000	0094	19.06	36.53	01/01/20	31/01/20	31	38.569
Feb	2.350.000	0205	18.95	36.53	01/02/20	28/02/20	28	34.636
Marzo	2.350.000	0351	18.69	37.05	01/03/20	31/03/20	31	37.821
Abril	2.350.000	0437	18.19	37.35	01/04/20	30/04/20	30	35.622

Mayo	2.350.000	0505	18.12	37.05	01/05/20	31/05/20	31	36.667
Junio	2.350.000	0505	18.12	37.05	01/06/20	30/06/20	30	35.485
Julio	2.350.000	0605	18.12	34.16	01/07/20	31/07/20	31	36.667
Agosto	2.350.000	0685	18.29	34.16	01/08/20	31/08/20	31	37.010
Sept	2.350.000	0769	18.35	34.16	01/09/20	30/09/20	30	35.935
Oct	2.350.000	0869	18.09	37.72	01/10/20	31/10/20	31	36.606
Nov	2.350.000	0947	17.84	37.72	01/11/20	30/11/20	30	34.936
Dic	2.350.000	1034	17.46	37.72	01/12/20	31/12/20	31	35.331

Intereses Corrientes año 2020\$435.285

Mes	Capital	Res	I.Ct	I.Mo	Inicial	Final	Días	Total
Enero	2.350.000	1215	17.32	23.98	01/01/21	31/01/21	31	35.048
Febrero	2.350.000	0064	17.54	24.31	01/02/21	28/02/21	28	32.059
Marzo	2.350.000	0161	17.41	24.12	01/03/21	31/03/21	31	35.230
Abril	2.350.000	0305	17.31	23.97	01/04/21	30/04/21	30	33.898
Mayo	2.350.000	0407	17.22	23.86	01/05/21	01/05/21	1	1.124

Interés Corrientes año 2021..... \$137.359

TOTAL INTERESES CORRIENTES: \$819.657

Mes	Capital	Res	I.Ct	I.Mo	Inicial	Final	Días	Total
Mayo	2.350.000	0407	17.22	23.86	02/05/21	31/05/21	29	45.167
Junio	2.350.000	0509	17.21	23.82	01/06/21	30/06/21	30	46.647
Julio	2.350.000	1215	17.32	23.77	01/07/21	31/07/21	31	48.100
Agosto	2.350.000	0804	17.24	23.86	01/08/21	31/08/21	31	48.282
Sept	2.350.000	0931	17.19	23.79	01/09/21	30/09/21	30	46.588
Oct	2.350.000	1095	17.08	23.62	01/10/21	31/10/21	31	47.796
Nov	2.350.000	1259	17.27	23.61	01/11/21	30/11/21	30	46.236
Dic	2.350.000	1405	17.46	37.36	01/12/21	31/12/21	31	75.601

Total Intereses Moratorios año 2021.....\$ 404.417

Mes	Capital	Res	I.Cte	I.Mo	Inicial	Final	Días	Total
Enero	2.350.000	1597	17.66	26.49	01/01/22	31/01/22	31	53.605
Feb	2.350.000	0143	18.30	27.45	01/02/22	28/02/22	28	50.172
Marzo	2.350.000	0256	18.47	27.71	01/03/22	31/03/22	31	56.073
Abril	2.350.000	0382	19.05	28.58	01/04/22	30/04/22	30	55.969
Mayo	2.350.000	0498	19.71	29.57	01/05/22	31/05/22	31	59.837
Junio	2.350.000	0617	20.40	30.60	01/06/22	30/06/22	30	59.925
Julio	2.350.000	0801	21.28	29.92	01/07/22	31/07/22	31	60.546
Agos	2.350.000	0973	22.21	33.32	01/08/22	31/08/22	31	67.426
Sept	2.350.000	1126	23.50	35.25	01/09/22	30/09/22	30	69.031
Oct	2.350.000	1327	24.61	36.92	01/10/22	31/10/22	31	74.711
Nov	2.350.000	1537	25.78	38.67	01/11/22	30/11/22	30	75.728
Dic	2.350.000	1715	27.64	41.46	01/12/22	31/12/22	31	83.898

Total Intereses Moratorios año 2022\$ 766.921

....

Mes	Capital	Res	I.Cte	I.Mo	Inicial	Final	Días	Total
Enero	2.350.000	1968	28.84	43.26	01/01/23	31/01/23	31	87.540
Feb	2.350.000	0100	30.18	45.27	01/02/23	28/02/23	28	82.742
Marzo	2.350.000	0236	30.84	46.26	01/03/23	31/03/23	31	93.611
Abril	2.350.000	0472	31.39	47.09	01/04/23	30/04/23	30	92.217
Mayo	2.350.000	0606	30.27	45.41	01/05/23	31/05/23	31	91.891
Junio	2.350.000	0766	29.76	44.64	01/06/23	30/06/23	30	87.420
Julio	2.350.000	0945	29.36	44.04	01/07/23	31/07/23	31	89.119

Total Intereses Moratorios año 2023 \$ 624.540

TOTAL INTERES MORATORIOS\$1.795.878

TOTAL LIQUIDACION

CAPITAL	\$2.350.000
INTERESES CORRIENTES	\$ 819.657
INTERESES MORATORIOS	\$1.795.878
TOTAL LIQUIDACION	\$4.965.535

TOTAL LIQUIDACION	\$4.965.535
--------------------------	--------------------

Son: Cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos, moneda legal colombiana.-

La liquidación del crédito se efectuó de conformidad con lo ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia y el artículo 446 del CGP.-

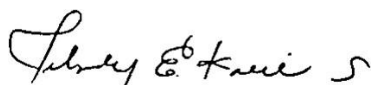
Sírvase señor juez, ordenar el traslado de la misma y en caso de no ser objetada, impartir su aprobación.

Sírvase conceder el traslado respectivo. -

Accédase a mi pedido y désele el trámite de ley a este escrito. -

Atte:

DRA.



MILADY ESTER KALIL SARMIENTO

CC No. 22.436.314 B/quilla

TP No. 73.967 C.S.de la Jud.

Cel: 3006332722

E-mail: miladykalil@hotmail.com

Señor.

JUEZ 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

REF.-Proceso Ejecutivo de COORECARCO.

Contra.- MIRTHA ISABEL SARMIENTO GRAU y NEXI PONCE GARCIA.

No.-**2018-00398-00**.

CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, en mi condición conocida de auto, mediante el presente escrito, solicito al despacho por **SEGUNDA OCACION CONSECUTIVA** se sirva " **dar el trámite pertinente a la petición de actualización de liquidación de crédito.**". De conformidad con la solicitud del 09 de mayo, reiterada el 20 de octubre de 2.023.

Referente a los Términos para dictar las providencias judiciales por fuera de audiencia, el C, G del P en el artículo 120 señala con claridad meridiana lo siguiente.

*En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los **autos en el término de diez (10) días** y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin....."*

(Las negrillas fuera del texto)

La Mora en la toma de decisión requerida, viola principios fundantes de la administración de justicia como el de la **celeridad** y **eficacia**.

Anexo.- Copia de las solicitudes en comento.

Del señor Juez.


CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS.
C.C. No. 32.866.596. de Soledad.
T.P. 98.276 del C.S.J.

23/10/23, 16:07

Correo: Carina Palacio Tapias - Outlook

PROCESO EJECUTIVO DE COORECARCO CONTRA MIRTHA SARMIENTO Y OTRA RAD-00398-2018

Carina Palacio Tapias <cpalacio121@hotmail.com>

Vie 20/10/2023 1:34 PM

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

MIRTHA SARMIENTO 2DA ACT LIQ_0001.pdf;

CORDIAL SALUDO,

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ADJUNTO ESCRITO: SOLICITUD POR SEGUNDA OCASIÓN PRONUNCIAR SOBRE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Señor.

JUEZ 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
E.S.D.

REF.-Proceso ejecutivo de COORECARCO.

Contra: MIRTHA ISABEL SARMIENTO y NEXI PONCE GARCIA.

No.- 080014189006-**2018-00398-00**

CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, en mi condición conocida de auto, mediante el presente escrito, solicito al despacho por **SEGUNDA OCACION CONSECUTIVA** se sirva dar el trámite de ley a la propuesta de "**actualización de liquidación de crédito**" De conformidad con la solicitud del 09 de mayo j de 2.022.

Referente a los Términos para dictar las providencias judiciales por fuera de audiencia, el C, G del P en el artículo 120 señala con claridad meridiana lo siguiente.

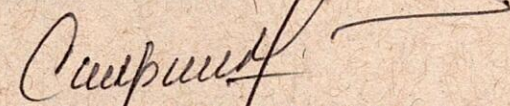
*En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los **autos en el término de diez (10) días** y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin....."*

(Las negrillas fuera del texto)

La Mora en la toma de decisión requerida, viola principios fundantes de la administración de justicia como el de la **celeridad y eficacia**.

Anexo.- Copia de la solicitud.

Del señor Juez.



CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS.

C.C. No. 32.866.596. de Soledad.

T.P. 98.276 del C.S.J.

9/5/22, 15:13

Correo: Carina Palacio Tapias - Outlook

PROCESO EJECUTIVO DE COORECARCO CONTRA MIRTHA SARMIENTO Y OTRO RAD-00398-2018

Carina Palacio Tapias <cpalacio121@hotmail.com>

Lun 9/05/2022 3:13 PM

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO,

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ADJUNTO ESCRITO: **SOLICITUD DAR TRÁMITE A ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

Señor.

JUEZ 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

REF.-Proceso ejecutivo de COORECARCO.

Contra.- MIRTHA ISABEL SARMIENTO NEXI PONCE GARCÍA.

No. **2.018-00398.**

JUZGADO DE ORIGEN.-

CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, en mi condición conocida de auto, mediante el presente escrito, solicito al despacho se sirva dar el trámite de ley a la petición o "**de actualización de liquidación de crédito**" solicitud que data del 10 de marzo de 2.022

Referente a los **Términos para dictar las providencias judiciales por fuera de audiencia, el C, G del P en el artículo 120 señala** con claridad meridiana lo siguiente.

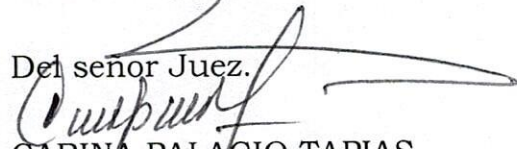
*En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los **autos en el término de diez (10) días** y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin....."*

(Las negrillas fuera del texto)

La Mora en la toma de decisión requerida, viola principios fundantes de la administración de justicia como el de la **celeridad** y **eficacia** y viola el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**.

Anexo.- copia del escrito en mención.

Del señor Juez.


CARINA PALACIO TAPIAS.

C.C No. 32.866.596. de Soledad.

T.P. No. 98.276 del C.S. j.

10/3/22, 12:10

Correo: Carina Palacio Tapias - Outlook

PROCESO EJECUTIVO DE COORECARCO CONTRA MIRTHA SARMIENTO RAD- 00398-2018

Carina Palacio Tapias <cpalacio121@hotmail.com>

Jue 10/03/2022 12:09 PM

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CORDIAL SALUDO,

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ADJUNTO ESCRITO: SOLICITUD DAR TRÁMITE A ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

SEÑOR.

JUEZ 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILA
E.S.D

REF.-Proceso Ejecutivo COORECARCO.

Contra.- MIRTHA ISABEL SARMIENTO y NEXI PONCE GARCA.

No. 080014189006-**2018-00398-00**

CARINA PALACIO TAPIAS, en mi condición conocida de auto, mediante el presente escrito me permito solicitar al despacho se sirva dar el trámite de ley a la presente **actualización de liquidación de crédito**, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos FACTICOS Y JURIDICOS.

ANTECEDENTE. JURÍDICO

Teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla-Sala Séptimo de decisión civil Familia, donde funge como Magistrada sustanciadora Vivian Saltarín Jiménez, fallo de segunda instancia adiado 14 de Noviembre de 2017, dentro de la acción constitucional de tutela No. T00499 DE 2017, *"en la cual se invita a los abogados litigantes a indicar en su petición de actualización de liquidación de crédito los fundamentos **FACTICOS** y **JURÍDICOS** que se tienen como apoyo para realizar una solicitud de esta naturaleza"*, procedo a sustentar lo pertinente.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE LA PRESENTE PETICIÓN.

Facticos

Dentro de la referencia la última liquidación propuesta data del día 12 de Agosto de 2020, significando lo anterior que han transcurrido 19 meses hasta la fecha de proponer la presente actualización, existiendo hasta hoy un **SALDO INSOLUTO** en **CAPITAL** que obviamente y **LEGALMENTE** a generado unos **intereses moratorios** en favor de la demandante dentro de la referencia, esto en atención a que existe un mandamiento de pago debidamente notificado a los demandados, de igual manera una sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución. Todo lo anterior es sabido y del conocimiento por el demandado sin que hasta la fecha haya existido voluntad de pago de la obligación reclamada en este proceso, lo cual viabiliza que usted señor Juez le dé trámite legal a la presente solicitud.

Jurídico

Hace parte de los montos, a cargo del deudor, que han de concretarse a través de la liquidación, luego de ejecutoriada la orden de seguir adelante con la ejecución, que es la providencia definitiva de los rubros que constituyen la obligación insoluta.

El procedimiento para obtenerla esta reglado en el artículo 446 del CGP (Antes 521 del CPC) e inicialmente faculta a cualquiera de las partes para presentarla, con los respectivos soportes, especificaciones de capital e intereses causados o conversiones cuando la obligación fue pactada en moneda extranjera, todo ello, conforme el mandamiento de pago o la orden de continuar la ejecución, si lo modificó.

Luego de presentada, se correrá traslado a la contraparte por fijación en lista (Artículo 110, CGP) y para su objeción habrá de allegarse una nueva liquidación, so pena de desecharse el reproche. Finalmente, el juez decidirá, bajo el principio de legalidad (Artículo 7º, CGP) como un acto soberano de su función, sobre su aprobación y podrá modificarla aunque la arrimada no haya sido cuestionada, pues así lo impone perentoriamente el artículo 446-3º, CGP, que reza: "(...) *el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación (...)*". Idéntico proceder se seguirá para la actualización, solo que se partirá del valor de la liquidación aprobada (Artículo 446-4º, CGP).

1.1.1.1. Los intereses de mora

Constituyen una sanción por concepto de perjuicios ya que remuneran el daño por la mora. En palabras del profesor Velásquez Gómez¹: "(...) *la estimación legal de los perjuicios se concreta en el señalamiento de intereses moratorios cuando el objeto de la obligación es dinero (art.1617)*".

Según la normativa aplicable (Artículo 884 del C. Co modificado por el artículo 111 de la Ley 510) corresponden al monto de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera (Decreto 2555 de 2010) y fijado para periodos trimestrales, según lo reseñó esa entidad en la Resolución No.1715 del 29-09-2006.

Cabe resaltar que en el fallo de segunda instancia emitido por el Tribunal superior del Atlántico adiado 14 de Junio del año 2.018, dentro del trámite de la acción de Tutela Con radicación interna T-00188-2.018 y Código único de radicación 08-001-31-53-005-2.018004301 hubo Aclaración de Voto de la Magistrado GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO, en uno de sus apartes manifiesta lo siguiente.

(...)

Como se ha sentado anteriormente e diversas sentencia de tutela salvamento y aclaración de voto, la sentir de la suscrita, las decisiones que últimamente han emitido los juzgados de ejecución, han de SER INTERVENIDAS POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL, en la medida que

¹ VELÁSQUEZ GÓMEZ, Hernán Darío. Estudio sobre obligaciones, Editorial Temis SA, 2010, Bogotá, p.889.

expongan como de sus DACIÓN ARGUMENTOS RESTRICTIVOS a casos como el que hoy estudia la sala.

(.....)

De acuerdo con el criterio expuesto en casos de parecidos contornos, tales providencias son susceptibles de ser intervenidas por el juez constitucional en la medida en que se basan en argumentos restrictivos, pues existen otros escenarios o supuesto en los que pueden operar la actualización de liquidación de crédito más allá de los supuesto sentados en la motivaciones deprecadas por el juzgado accionado (numeral 7 y 2 de los artículo 455 y 461 del C.G. del P.) situación que claramente vulnera el Derecho Fundamental del debido Proceso de la parte ejecutante, pues le impide conocer de manera actualizada el monto total de obligación objeto de recaudo ejecutivo.

Los Jueces de ejecución de este circuito judicial han pretendido negar la actualización de liquidación de crédito con el único argumento que ésta sola procede en dos casos, a saber "Los casos de que trata los numerales 7 y 2 de los artículos 455 y 461 del C.G.P.", lo cual como LO DICE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA-SALA DE DECISIÓN CIVIL Y FAMILIA, EN EL REFERIDO FALLO (T00499/2017), resulta en verdad vulnerador del **DEBIDO PROCESO**, "Porque el Código General del Proceso que actualmente rige permite que pueda actualizar la liquidación de crédito en **otras oportunidades**, de manera que presentada debe el Juzgado analizar cada caso en base de los preceptos legales" (Folio 9 de la sentencia referida).

En fallo de segunda instancia adiado Agosto 15 de 2018, dentro de la acción de tutela No. 08-001-31-53-013-2018-00136-01, Magistrado sustanciador GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO, ordena a la Juez Sexta de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a que en el término de 48 horas deje sin efecto las providencias que no dieron curso a la actualización propuesta por la parte actora y resuelva nuevamente conforme a los planteamientos de dicha decisión, en uno de los apartes de las consideraciones del fallo en comento, el Honorable Tribunal Superior del Atlántico, manifiesta:

"De modo que, en el caso bajo estudio, la decisión del Juzgado accionado puede calificarse de imperiosa y no garantista, en tanto expone como base de su decisión, argumentos inadmisibles al presente caso, pues existen otros escenarios o supuestos en los que pueden operar la actualización de liquidación de crédito, situación que claramente vulnera el derecho fundamental del debido proceso de la parte ejecutante, pues le impide

conocer de manera actualizada el monto total de la obligación objeto de recaudo ejecutivo"

El artículo 446 del C.G. del P. con claridad diamantina establece

"Para la liquidación del crédito y las costas se observaran las siguientes reglas.

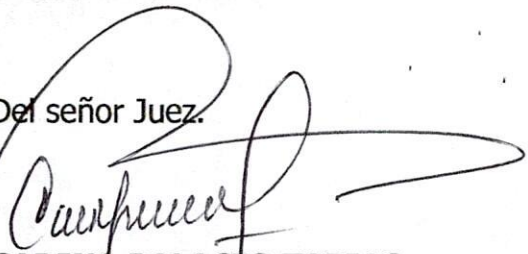
(.....4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme).

Con toda la argumentación **FÁCTICA Y JURÍDICA** se reitera, que recomienda el Tribunal Superior del Atlántico Sala Civil-Familia, procedo a proponer la siguiente **ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

CAPITAL.....\$6.000.000
INTERESES liquidación en firme hasta 30/07/2.020.....\$3.101.846,01
INTERESES desde el 01/08/2.020 hasta el 03/03/2.022..... \$ 2.110.600,46
TOTAL..... **\$ 11.212.446,47**

27,18%	1-ago-20	31-ago-20	31	0,0659%	6.000.000,00	122.562,50	122.562,50
27,18%	1-sep-20	30-sep-20	30	0,0659%	6.000.000,00	118.608,87	241.171,36
28,80%	1-oct-20	31-oct-20	31	0,0694%	6.000.000,00	129.016,94	370.188,30
26,76%	1-nov-20	30-nov-20	30	0,0650%	6.000.000,00	116.976,52	487.164,82
26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	0,0638%	6.000.000,00	118.577,63	605.742,45
25,98%	1-ene-21	30-ene-21	30	0,0633%	6.000.000,00	113.930,66	719.673,11
26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	0,0640%	6.000.000,00	107.540,14	827.213,26
26,40%	1-mar-21	31-mar-21	31	0,0642%	6.000.000,00	119.425,50	946.638,76
26,55%	1-abr-21	30-abr-21	30	0,0645%	6.000.000,00	119.425,50	946.638,76
26,55%	1-may-21	31-may-21	31	0,0645%	6.000.000,00	120.030,27	1.066.669,03
26,63%	1-jun-21	30-jun-21	30	0,0647%	6.000.000,00	116.450,69	1.183.119,72
25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	0,0628%	6.000.000,00	116.877,65	1.299.997,38
25,77%	1-ago-21	31-ago-21	31	0,0628%	6.000.000,00	116.877,65	1.416.875,03
25,77%	1-sep-21	30-sep-21	30	0,0628%	6.000.000,00	113.107,41	1.529.982,44
25,77%	1-oct-21	31-oct-21	31	0,0628%	6.000.000,00	116.877,65	1.646.860,09
25,77%	1-nov-21	30-nov-21	30	0,0628%	6.000.000,00	113.107,41	1.759.967,50
25,77%	1-dic-21	31-dic-21	31	0,0628%	6.000.000,00	116.877,65	1.876.845,15
25,77%	1-ene-22	31-ene-22	31	0,0628%	6.000.000,00	116.877,65	1.993.722,81
25,77%	1-feb-22	28-feb-22	28	0,0628%	6.000.000,00	105.566,91	2.099.289,72
25,77%	2-mar-22	3-mar-22	3	0,0628%	6.000.000,00	11.310,74	2.110.600,46

Del señor Juez.



CARINA PALACIO TAPIAS

C.C.# 32.866.596 de Soledad

T.P. 98276 del Consejo Superior de la Judicatura.-